

OFICIO: PC/CPCPI/422/2019

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 028/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**028/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso  
**08 de enero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**27 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La parte recurrente no hizo valer ninguna inconformidad.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*"...SEGUNDO.- Dicha contestación y búsqueda fue remitida en tiempo y forma al recurrente. Se anexa al presente contestación todos los documentos que fueron remitidos al recurrente así como captura de pantalla de los sistemas electrónicos por los que se rindió contestación..."(Sic)*



**RESOLUCIÓN**

Se **CONFIRMA** la respuesta del Ayuntamiento Constitucional Etzatlán Jalisco, toda vez que, desde la respuesta inicial proporciona la información solicitada.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

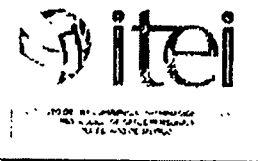
RECURSO DE REVISIÓN: 028/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 08 ocho del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en ese tenor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado notificó la respuesta el 24 veinticuatro del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se determina que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual generó el número de folio 06632018.*
- b) *Copia simple del oficio sin número de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Miriam Concepción Medina Flores, Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*

RECURSO DE REVISIÓN: 028/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) *Copia simple del oficio sin número de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Miriam Concepción Medina Flores, Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*
- b) *Copia simple del oficio sin número de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Miriam Concepción Medina Flores, Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*
- c) *Copia simple de la captura de pantalla del sistema Infomex Jalisco, de fecha 24 veinticuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, donde se advierte la solicitud de información.*

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, con base en lo que en seguida se expone:

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El día 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **06632018**, donde se requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer la lista de cabildos, así como la fecha cuando se reunieron por última vez, con el orden del día y los asuntos aprobados." (Sic)*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco**, a través del oficio sin número de fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, proporcionó respuesta señalando lo siguiente:

*"PRIMERO.- La personalidad y competencia, así como la vía y formas propuestas son debidamente acreditadas y correctas, por lo que se declaró en sentido **AFIRMATIVO** la solicitud de información..." (Sic)*

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en fecha 08 ocho de enero del presente

RECURSO DE REVISIÓN: 028/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



año, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través de sistema Infomex, sin precisar inconformidad alguna.

Mediante acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se admitió el presente recurso de revisión, asimismo en dicho acuerdo, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, reiteró su respuesta**, informando lo siguiente:

*"PRIMERO.- Se giró dicha solicitud al área que se considera posee la información recibiendo respuesta de la misma.*

*SEGUNDO.- Dicha contestación y búsqueda fue remitida en tiempo y forma al recurrente. Se anexa al presente contestación todos los documentos que fueron remitidos al recurrente así como captura de pantalla de los sistemas electrónicos por los que se rindió contestación...."(Sic)*

Mediante acuerdo de fecha el 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora determinó procedente **requerir** a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, que hace constar que **la parte recurrente fue omiso en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Valoradas las constancias que obran en el expediente este **Órgano Constitucionalmente Autónomo** determina procedete **CONFIRMAR** la **respuesta** del Sujeto Obligado con base a lo siguiente:

Previo al análisis de la respuesta es menester preciar que, dado que la parte recurrente no señaló inconformidad alguna se procede a analizar de manera integral la respuesta a la solicitud de información, con objeto de garantizar que la respuesta se haya emitido conforme a derecho.

Así pues, la solicitud de información se presentó el día 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, de tal manera que de conformidad con el artículo 84 punto I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Sujeto Obligado debió de emitir respuesta ocho días posteriores a la recepción de la solicitud de información, como se puede advertir de dicho dispositivo legal, el cual se transcribe para mayor claridad.



**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

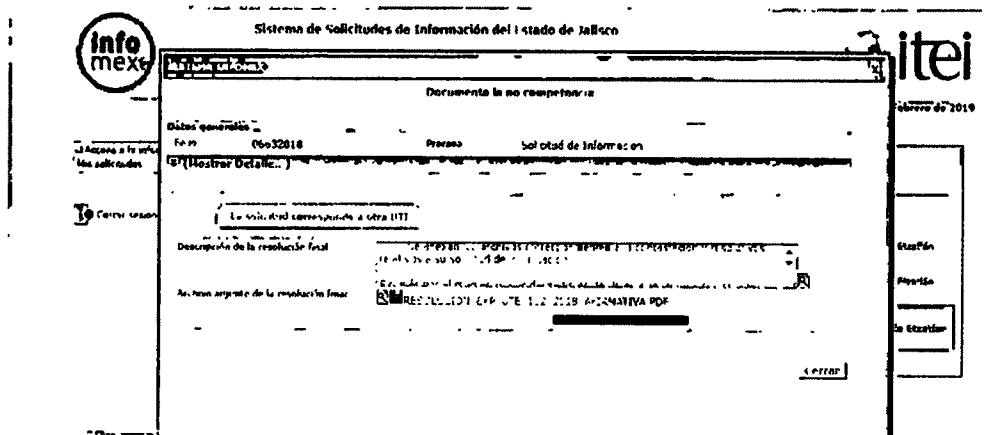
1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, como en el presente caso el Sujeto Obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 24 veinticuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, es decir, dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de que se tuvo por recibida dicha solicitud, es que se concluye que fue respondida y notificada en tiempo, como se puede advertir de la siguiente captura de pantalla.

Inicio

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	19/12/2018 08:45	19/12/2018 08:45	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	19/12/2018 08:45	19/12/2018 08:45	En Proceso		Ayuntamiento de Etzatlán
Tiempo de canalización	19/12/2018 08:45	19/12/2018 08:45	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	19/12/2018 08:45	19/12/2019 10:41	En espera de canalización		Ayuntamiento de Etzatlán
Registro de la solicitud	19/12/2018 08:45	19/12/2018 08:45	REGISTRAR		Solicitante
Documenta la no competencia	19/12/2018 10:41	24/12/2018 09:05	ELABORACIÓN ACUERDO DE RIO COMPETENCIA		Ayuntamiento de Etzatlán

Sin embargo, si bien fue notificada la respuesta dentro del término legal, este Órgano Colegiado advierte que en el sistema Infomex Jalisco se aprecia que el paso donde se proporciona la respuesta fue en "documenta la no competencia", no obstante en dicho paso fue donde se anexó la respuesta con la información solicitada, como se puede apreciar de lo siguiente:



Es por lo anterior que, se le **EXHORTA** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente documente la respuesta a la solicitud de la información en el paso correspondiente, dado que no hacerlo así puede crear confusión en los solicitantes.

Por otro lado, de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se aprecia que la misma es en sentido afirmativa, en la cual proporciona la totalidad de la información, la cual corresponde plenamente con la solicitada, además no la negó en ningún momento, ni condiciona el acceso a la misma.



Lo anterior es así ya que, la solicitud versa sobre la lista de cabildo, fecha en la cual se reunieron por última vez y finalmente el orden del día con los asuntos aprobados, a lo anterior contestó el Sujeto Obligado proporcionándole la lista de regidores, ya que estos integran el cabildo, junto con el presidente municipal y el síndico, como se muestra a continuación.

UNICO.- "Solicito conocer la lista de cabildos, así como la fecha cuando se reunieron por última vez, con el orden del día y los asuntos aprobados".

1.-Lista de Regidores:

PRESIDENTE MUNICIPAL: ING. Mario Camarero Gonzalez Rubio

SÍNDICA C. María Lusa Ponce García

REGIDOR: C. Humberto Ruiz Rojas

REGIDORA: C. María de Jesús Liver Montero Llamas

REGIDOR: C. Juan Pablo Chavez Cabeñero

REGIDORA: C. Andrea Navarro Barajas

REGIDOR: C. Jaime Enrique Huerta Rodriguez

REGIDOR: C. Bonifacio Romero Velador

REGIDORA: C. Ma. Yolanda López Parra

REGIDOR: C. Gerardo Gutiérrez Garza

REGIDORA: C. Alejandra Jiménez Zepeda

A la fecha de contestación del presente escrito, la última vez que se reunieron fue el 04 cuatro de Diciembre de 2018

Asimismo, se le indico al solicitante que la última vez que se reunió el cabildo fue el día 04 cuatro de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, de igual manera se le proporcionó el orden del día en el cual se le señaló cuales de los asuntos vistos en la sesión fueron aprobados, como se desprende de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de presentes y declaración de Cuórum Legal.
2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Orden del Día. --- APROBADO
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 36 de Noviembre del año 2018. --- APROBADO
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Convocatoria para Peritos Traductores Auxiliares del Registro Civil de Etzatlán Jalisco. --- APROBADO
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo al C. Lázaro García Verdín. --- PENDIENTE

6. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo al C. Francisco Antonio Bernal Ruiz.— APROBADO
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo a C. Enrique Mojarrero Berumen.— APROBADO
8. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo al C. Luis Díaz Ortiz.— APROBADO
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo a la C. Cecilia Aguilar Meza.— APROBADO
10. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo al C. Gustavo Gómez Navarro.— APROBADO
11. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo al C. Miguel Ángel Gutiérrez Gragería.— APROBADO
12. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Asignación de la Nomenclatura de Vialidad de Calle de Ocotlán, Delegación de Etzatlán.— APROBADO
13. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo a la Secundaria Foránea número 4C de Ocotlán para el pago al velador.— APROBADO
14. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo a la Telesecundaria "Francisco Zarco" de Ocotlán para el pago al velador.— APROBADO
15. Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo a la Primaria "Guadalupe Victoria" de San Rafael para el pago de una persona encargada de limpieza.— APROBADO
16. Asuntos Varios:
  - a) Solicitud de apoyo de gasolina al DIF Municipal.— APROBADO
  - b) Solicitud de apoyo a comedor asistencial en DIF.— APROBADO
  - c) Ampliación de UVR del DIF Municipal
  - d) Se informa la construcción de una oficina nueva en DIF Municipal.
  - e) Informe de Trabajos del Consejo de Regularización de Predios del Municipio.
  - f) Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo a la C. María Elena Guzmán Villegas.— APROBADO
  - g) Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo a la C. Joaquina González Santiago.— APROBADO
  - h) Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo al C. Pablo Fajardo López.— APROBADO
  - i) Análisis, discusión y en su caso aprobación para el apoyo a la C. Agrupada Carrón Acevedo.— APROBADO
17. Cierre

Así pues, visto lo anterior es que este Órgano Colegiado estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, ya que la misma fue en tiempo y forma, máxime si de la misma se advierte que se proporcionó la totalidad de la información sin condicionar el acceso a la misma o negándola por ser reservada o confidencial.

Lo anterior de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual confiere la atribución a este Instituto de confirmar las respuestas de los Sujeto obligados cuando estas sean apegadas a derecho, dicho artículo reza:

#### Artículo 102. Recurso de Revisión - Resolución

1. El Instituto debe resolver el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del término para que el sujeto obligado presente su informe inicial. La resolución del Instituto podrá:

...

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.



RECURSO DE REVISIÓN: 028/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco. Archívese el presente Recurso de Revisión como asunto concluido.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 028/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.